

**José Luis Fernández-Quejo del Pozo**, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II ([www.cyii.es](http://www.cyii.es)) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

## EXPONGO

**PRIMERO.-** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente del Ente Público Canal de Isabel II el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Que, en fecha de 18 de marzo de 2022, el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II S. A. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”. (T. M. Hoyo de Manzanares). SEA 1.10/21

Que, junto con la citada solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Documento ambiental “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”. (T. M. Hoyo de Manzanares)

**TERCERO.-** Que, con fecha 23 de marzo de 2022, se remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada en relación con el “Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”. (T. M. Hoyo de Manzanares).

Se acompañaba la siguiente documentación:

- Solicitud de inicio remitida por Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización de Canal de Isabel II S. A.
- Documento ambiental “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”. (T. M. Hoyo de Manzanares).



**CUARTO.-** Que, el 6 de abril de 2022, se recibe notificación en este Órgano Sustantivo, dando por admitida la solicitud de inicio dicha evaluación de impacto ambiental asignándole el número de expediente EIA-00016.0/2022.

**TERCERO.-** Con fecha de 4 de enero de 2024, la Dirección General de Transición energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, resolvió en el Informe de Impacto Ambiental que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa 1, opción 1 (grafiada en el Plano 1.2 del Documento Ambiental) del proyecto “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”, promovido por CANAL DE ISABEL II S.A. en el término municipal de Hoyo de Manzanares, tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

## **1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES**

- 1.1. Previamente a la autorización del proyecto se debe contar con la aprobación de modificación del trazado y ocupaciones de la vía pecuaria “Cordel del Arroyo de la Trofa” por el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo a los artículos 23 y 24 de la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías pecuarias de la Comunidad de Madrid y los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 7/2021, de 27 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

Todas las conducciones de aquellos servicios de la EDAR que afecten al dominio público pecuario deben contar con la correspondiente autorización de ocupación, con carácter previo al inicio de las obras, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

- 1.2. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de las siguientes autorizaciones/notificaciones/informes favorables:
- De la Dirección General de Urbanismo respecto al Plan Especial del Proyecto de “Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”.
  - De la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular respecto a la actualización de la Notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo C, en la que se incluya la modificación que se evalúa en el presente Informe de Impacto Ambiental.

De la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

- Sobre el cumplimiento de la condición 6.2 de esta Resolución
- Para el desbroce de vegetación y poda o tala de arbolado.
- Respecto a las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal (considerando como tal la superficie incluida en el perímetro señalado en el Plano 1.2 de Documento Ambiental que anteriormente no estuviesen

- ocupadas por instalaciones o viarios).
- Para la determinación de la periodicidad y condiciones de seguimiento de la fauna establecidas en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- De la Confederación Hidrográfica del Tajo
- Respecto a la solicitud de Revisión y Declaración General de Vertido, acompañando el proyecto de las nuevas instalaciones y la documentación justificativa que proceda.
  - Respecto a las actuaciones a realizar en zona de policía del arroyo de la Trofa y del barranco de los Cantos.
- 1.3. El Proyecto de Construcción deberá incluir todas las prescripciones del documento ambiental y del presente IIA, con su correspondiente presupuesto.
- 1.4. De forma previa al comienzo inicio de las obras, se notificará a esta Dirección General la fecha de inicio de la misma, así como el comienzo de la fase de explotación.

## **2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO**

- 2.1. En el Proyecto de Construcción se valorarán y presupuestarán tanto las medidas expresadas en el Documento Ambiental como las que se enuncian en el presente Informe de Impacto Ambiental, con especial atención a las labores de restauración/compensación en todas las zonas afectadas, incluyendo su mantenimiento y reposición de marras, durante dos años. También se valorarán los costes derivados de la ejecución del plan de vigilancia ambiental, tanto en la fase de construcción como en el periodo funcionamiento de la instalación y su desmantelamiento.

Se redactará un Proyecto de Restauración Ambiental e Integración Paisajística que deberá alcanzar el mismo nivel de definición que el proyecto de construcción y formará parte de éste, integrándose la planificación de las labores de restauración ambiental en el plan de obra general, debiendo quedar perfectamente definidas las labores de restauración, siembras y plantaciones.

- 2.2. El perímetro cercado de la superficie a ocupar por la nueva EDAR discurrirá en todo momento por fuera del dominio público hidráulico y de su zona inundable, y en todo caso deberán respetarse 10 m de anchura desde el eje del cauce de los cauces próximos, a fin de preservar la vegetación existente.
- 2.3. De acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, las obras se realizarán durante el día, reduciendo al máximo la emisión de ruidos y fuera del periodo comprendido entre principios de marzo y finales de julio, a fin de evitar daños y molestias durante el periodo de nidificación y cría de la fauna.

Aquellas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, etc. tanto en ejecución de obras como en actuaciones de mantenimiento), se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto y evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y durante el anochecer).

- 2.4. Durante la ejecución de las obras proyectadas deberá tratarse el caudal recibido en las instalaciones actuales y garantizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido a cauce, no pudiendo realizarse vertidos no autorizados ni otras actuaciones que puedan degradar el dominio público hidráulico
- 2.5. Los fangos producidos y almacenados se retirarán de manera periódica y apropiada.
- 2.6. Conforme a lo expuesto por el Área de Sanidad Ambiental en su informe, en la fase de funcionamiento se deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles para asegurar la reducción de olores a través de sistemas de desodorización o tecnologías de tratamiento apropiadas.

En este sentido, de acuerdo con lo propuesto por el Área de Calidad Atmosférica, se estudiará la adición de productos químicos tanto al agua como al fango, u otras medidas basadas en tecnologías equivalente, para evitar la formación de compuestos olorosos de origen bacteriano o tecnología equivalente, considerando su posterior efecto sobre el medio ambiente. La aplicación de tales medidas requerirá la conformidad específica de esta Consejería.

- 2.7. Dado que el municipio de Hoyo de Manzanares está incluido en el listado de municipios considerados de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) y el documento ambiental estima un riesgo alto a muy alto de incendio forestal, especialmente en la fase de obra, se incluirán las medidas específicas que se recogen en el anexo 7 de dicho Plan en lo que se refiere al uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, la señalización y el uso de equipos de extinción (en concreto, cuba de agua permanente durante el periodo estival).
- 2.8. En relación a las medidas contempladas en el punto anterior, el establecimiento de una faja perimetral de protección de 30 m de anchura, que supondría la eliminación de gran cantidad de vegetación de valor asociada a cursos fluviales, tal medida se sustituirá por la construcción, antes de cualquier otro elemento de la obra, del cerramiento perimetral de la superficie a ocupar con obra de fábrica y color integrado en el entorno de al menos 2 m de altura, que operará como cortafuegos en caso del inicio de un incendio durante el transcurso de las obras, así como pantalla acústica y ante la dispersión de polvo.
- 2.9. El recinto de la nueva EDAR dispondrá de una red de tomas de agua de modo que se disponga de abastecimiento a equipos de extinción de incendios.
- 2.10. Se evitará el empleo de voladuras, dado el alto riesgo de incendio de la zona y evitando la fragmentación de la roca subyacente, sustituyéndose por técnicas alternativas como cementos expansivos y/o percusión neumática.
- 2.11. Durante toda la fase de obras se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales, encargado del desarrollo y aplicación de las determinaciones contenidas en el Documento Ambiental, el presente Informe de Impacto Ambiental y en el Programa de Vigilancia Ambiental.
- 2.12. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las

instalaciones auxiliares, así como la supresión de pavimentos, pistas, estructuras y cualquier otra señal residual de las actividades desarrolladas. El desmantelamiento se completará con la limpieza de la zona, la retirada selectiva de todos los residuos o restos, así como de integración y restauración ambiental contempladas en el Documento Ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

- 2.13. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía
- 2.14. Cualquier modificación de las características del proyecto que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2. c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado. Para determinar tal circunstancia, cualquier modificación se consultará a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.**

- 3.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera incluida en el grupo C según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberán cumplir las obligaciones recogidas en la citada normativa, así como en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 3.2. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante la ejecución del proyecto. Así, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos a 20 km/h y se realizarán los riegos necesarios, quedando prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos, en el agua. Las operaciones de excavación, carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes.
- 3.3. En caso necesario, se instalarán zonas de lavado de ruedas en los puntos de conexión entre los accesos de a la obra y elementos de la red viaria con el fin de evitar el arrastre de barro a sus calzadas
- 3.4. Los vehículos y maquinaria serán sometidos a las revisiones periódicas correspondientes y mantenidos correctamente conforme a las instrucciones de fabricante, asegurando que mediante este mantenimiento preventivo permanece en correctas condiciones de funcionamiento y que los niveles de emisión de contaminantes se mantienen dentro de unos niveles aceptables (engrase; cambios de lubricante, filtros, etc....)
- 3.5. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 3.6. Se favorecerá la utilización de tecnologías y procesos a cubierto, cerrados o

controlados en la medida de lo posible, en aquellos puntos susceptibles de producir olores: Los tratamientos de espesamiento, deshidratación y almacenamiento de los lodos se llevarán a cabo en instalación cerrada y dotada de sistemas eficaces de eliminación de olores al exterior. Los materiales separados en el desbaste se almacenarán en compartimentos estancos.

- 3.7. La gestión de la EDAR en funcionamiento establecerá la frecuencia de recogida de los materiales odoríferos teniendo en cuenta las condiciones climáticas y en particular el viento, así como su destino según su naturaleza.
- 3.8. Se realizará el mantenimiento del sistema de desodorización o similar con la periodicidad y alcance que indique el fabricante de los mismos, o que haya determinado el explotador con la experiencia de su manejo.
- 3.9. En relación con la iluminación exterior, se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como afectar a las especies de fauna para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones.
  - Se evitará el uso de lámparas incandescentes, utilizando tecnologías de bajo consumo como LED.
  - La carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor y evitando intrusión lumínica en las zonas con vegetación donde puede refugiarse especies de fauna y el deslumbramiento.
  - Se utilizarán luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.
  - La disposición y orientación de las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las instalaciones.
  - Se evitarán luminarias de luz blanca, brillante o rica en azules por resultar más perjudicial para la fauna silvestre.
  - No se sobre iluminará, ajustando los niveles de luz a los requerimientos de las actividades concretas, con un grado de uniformidad que permitan una iluminación homogénea mediante un diseño adecuado de la localización de los puntos de luz.

Además, el sistema de iluminación exterior se realizará de modo que su encendido, que será sectorizado, se efectúe únicamente con la presencia de operarios y en las circunstancias en las que resulte necesario, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.

#### **4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.**

- 4.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable.





- 4.2. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 4.3. Con el fin de atenuar el ruido producido durante el período de construcción se utilizará maquinaria que genere los niveles de ruido más bajos posibles, procurando evitar el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada, así como las operaciones bruscas de aceleración y retención.
- 4.4. Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases y la utilización de revestimientos elásticos en cajas volquetes, y se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
- 4.5. Los procesos de carga y descarga se acometerán sin producir impactos directos sobre el suelo, tanto del vehículo como del pavimento, y se evitará el ruido producido por el desplazamiento de la carga durante el recorrido. Se protegerán con gomas o similares las partes de la maquinaria más propensas a recibir golpes (remolques, volquetes, etc.).

## **5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.**

- 5.1. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras, se delimitará y señalará físicamente la superficie que vaya a ser afectada (cartografiada en el Plano 1.2 del Documento Ambiental), al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra.

Las instalaciones auxiliares necesarias durante la ejecución de las obras (casetas, almacenes, zonas de acopios, aparcamientos, acopios, etc.) deberán situarse dentro de tal superficie y en zonas desarboladas, evitando zonas de posible presencia de especies protegidas como el iberón (*Iberomys cabrae*).

Las superficies de aparcamiento de vehículos y maquinaria se impermeabilizarán y contarán con drenajes y sistemas de separación de grasas y flotantes previamente a su evacuación.

- 5.2. El acceso de la maquinaria y vehículos de obra deberá realizarse sobre caminos existentes, evitándose la implantación de nuevos accesos, aunque sean temporales.
- 5.3. Al inicio de las obras se procederá a la retirada de la capa de tierra vegetal existente en un espesor de unos 0,3 m y a su acopio en cordones de 1,5 m de altura máxima, evitándose su acopio por tiempo superior a 6 meses, no retardando su reutilización más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de las superficies receptoras. Si fuera preciso superar tal periodo, se procederá al mantenimiento de las características edáficas de la tierra retirada mediante abonado y semillado. Su destino no podrá ser otro que el de soporte de cubierta vegetal.
- 5.4. Durante la ejecución de las obras, se instalarán barreras de sedimentos con balas de paja o similar en zonas próximas a los cauces próximos para evitar el

arrastre de tierras a los mismos.

- 5.5. A fin de garantizar la protección de los suelos y de los recursos hídricos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, las tareas de limpieza y mantenimiento de la maquinaria de obra se deberán realizar en instalaciones externas autorizadas.

Si durante la fase de obras resultase necesario realizar labores de mantenimiento de la maquinaria que no pueda circular autónomamente por viario público, éstas se efectuarán en un sector acotado y acondicionado (techado y con solera impermeabilizada dotada de zanja drenante perimetral y sistemas de recogida de derrames accidentales con una arqueta separadora de hidrocarburos que recibirá el adecuado mantenimiento y gestión de los lodos recogidos en ella) dentro de las instalaciones auxiliares, en el que se realizarán en su caso las operaciones de repostaje, reglaje, cambio de aceite y recogida selectiva de residuos. Dicha superficie impermeabilizada y techada albergará también el punto limpio para los residuos que se generen en las obras, los grupos electrógenos y los depósitos de combustible, que serán aéreos, estarán dotados de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado y, en su caso, deberán estar inscritos en el Registro de Instalaciones Petrolíferas.

Además, se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames. Para el repostaje de combustible de la maquinaria se deberá utilizar el área techada mencionada anteriormente, mientras que los vehículos que puedan desplazarse autónomamente por viario público serán abastecidos en gasolineras de uso público.

- 5.6. En el caso de que accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos en la zona de obras, se procederá a recogerlos junto con la parte afectada de suelo para su posterior gestión como residuos peligrosos.
- 5.7. En todo caso, queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. Para el lavado de las canaletas de las cubas, se habilitará en el campamento de obra un área para la decantación de los sólidos arrastrados
- 5.8. Dado que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se deberá atender a lo establecido en tal normativa, y en especial en su artículo 3.4.
- 5.9. Los servicios higiénicos existentes en la EDAR atenderán las necesidades relativas a las aguas sanitarias que se generen durante las obras.
- 5.10. Si en las excavaciones previstas durante la ejecución de las obras se interceptase el nivel freático, las aguas extraídas por bombeo de los huecos de excavación deberán ser conducidas al tratamiento primario de la EDAR en funcionamiento.



## 6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LOS HÁBITATS NATURALES.

- 6.1. Tras replanteo de las zonas a ocupar, el arbolado situado dentro de las zonas de obra o de instalaciones auxiliares que no interfieran en su desarrollo será protegido mediante tablonés, vallado o cualquier otro sistema efectivo. La protección del arbolado deberá abarcar, siempre que sea posible, la superficie de suelo que ocupe la proyección de la copa de cada individuo.
- 6.2. De acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, antes de proceder a la tala, apeo o corte de vegetación se realizará una inspección visual por parte de personal competente en materias de flora y fauna. En estas inspecciones se comprobará que no hay nidos o camadas de cualquier especie de fauna. Esta misma observación previa se debe realizar en las zonas que se prevén utilizar como acceso, zonas auxiliares o de acopio para no afectar ni a madrigueras, ni a camadas, ni a nidos situados en el suelo o en arbustos.
- 6.3. En caso de que en estas inspecciones se localicen especies protegidas se notificará a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal para que disponga las actuaciones necesarias para su mejor conservación. Si se detectan especies no incluidas en el catálogo nacional o regional de especies protegidas deberá realizarse un traslado de las mismas a otro lugar cercano de similares características. Si no hubiera un lugar apropiado, se construirá un emplazamiento provisional en el entorno de forma previa al inicio de las obras. Para todas las especies los traslados se realizarán una vez finalizada la época de reproducción y cría y siempre contando con la autorización del organismo competente.
- 6.4. Durante la realización de las obras se adoptarán las precauciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal, especialmente de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de los hábitats de las especies amenazadas, debiéndose proceder, tras la terminación de las mismas, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal. Se debe evitar, en la medida de lo posible, la eliminación de árboles y arbustos, así como los daños severos en el pastizal.
- 6.5. De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en todo caso se respetarán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares no pudiéndose apear ejemplares arbóreos, de cualquier calibre de *Betula alba*, *Betula pendula*, *Fagus sylvatica*, *Fraxinus excelsior*, *Ilex aquifolium*, *Juniperus thurifer*, *Prunus avium*, *Pyrus bourgaena*, *Quercus petraea*, *Quercus robur*, *Quercus suber*, *Sambucus nigra*, *Sorbus aria*, *Sorbus aucuparia*, *Sorbus latifolia*, *Sorbus torminalis*, *Taxus baccata* y *Ulmus glabra*. Se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación, empleando para ello la maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.
- 6.6. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en las nuevas edificaciones y construcciones se deben favorecer la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrina, cernícalos, carraca, lechuza y mochuelo, así como de quirópteros. Para ello se deben

realizar pequeñas adaptaciones en las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Las cajas refugio para quirópteros se colocarán en paredes de construcciones, postes y troncos de árboles, a una altura mínima de 4 m (mejor 5-8 m), orientadas hacia zonas abiertas, en el exterior de arboledas o en árboles aislados. Se evitará su colocación junto a ramas.

- 6.7. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales o caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- 6.8. En las tareas de apertura de zanja en la fase de construcción, los extremos libres serán cerrados herméticamente al final de cada jornada y, en caso de arqueta, se instalarán rejillas que impidan el acceso de pequeños animales a su interior. En las zanjas se adecuarán zonas con rampas que faciliten la salida de pequeños animales caídos accidentalmente. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la zanja o hayan entrado en la zona de obras. En caso de encontrar alguno, se recogerá y liberará en algún espacio próximo óptimo, en función de la especie encontrada.
- 6.9. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en las proximidades de los cauces, y si hubiera charcas u otras zonas húmedas, permanentes o temporales, se instalarán vallas rodeando la obra para evitar la caída de individuos en la zanja abierta o ser atropellados por la maquinaria.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.**

- 7.1. En cuanto a la generación y gestión de residuos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, con especial interés lo referente a la separación en origen de los mismos sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos. En ningún caso se abandonarán residuos de cualquier naturaleza y los puntos limpios deberán ser inaccesibles a la fauna.
- 7.2. El Proyecto de Construcción incluirá un Plan de gestión de residuos detallado con el contenido establecido en el Real Decreto 105/2008. Deberán tenerse en cuenta los residuos generados tanto en la obra como en las instalaciones auxiliares, definiendo el sistema de separación en el origen de los residuos y su destino final, dando prioridad a su reutilización, reciclado o valorización frente al vertido. Incluirá un Plan de Gestión de Tierras de Excavación, con el contenido mínimo establecido en el artículo 4.1 a) del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, determinándose el destino final de las tierras que, en su caso, atenderá a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a

aquellas en las que se generaron.

- 7.3. En todo caso, deberán tratarse separadamente el volumen procedente del horizonte edáfico (que no podrá convertirse en residuo, dado que será repuesto en las labores de restauración) y el procedente del sustrato geológico.
- 7.4. Se deberá asegurar la gestión adecuada de los lodos producidos durante el tratamiento de las aguas residuales en concordancia con lo establecido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024).
- 7.5. En su caso, los lodos procedentes de la depuración de las aguas residuales deberán cumplir lo establecido en el Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula en la Comunidad de Madrid la utilización de lodos de depuradora en agricultura y en la Orden 2305/2014, de 3 de noviembre, que lo modifica, con el fin de asegurar que la calidad de los lodos es adecuada para este uso, garantizando su trazabilidad.
- 7.6. En caso de manipulación de materiales de fibrocemento, se deberá cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales aplicable a los trabajos con riesgo de exposición al amianto y, en concreto, todas las obligaciones que se derivan del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, llevándose a cabo la manipulación, retirada y gestión de estos residuos peligrosos por empresas autorizadas en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).
- 7.7. Los aceites usados se gestionarán de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de julio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 7.8. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos distintos de las tierras, deberán disponer de solera impermeabilizada, que estará techada en el caso de tratarse de residuos peligrosos, y sistemas de recogida de efluentes, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas y con recogida y tratamiento (decantación) de las pluviales que circulen por ellas.
- 7.9. Se entregarán los residuos almacenados a gestor autorizado y se solicitarán los certificados acreditativos de su gestión, incluyendo su destino final (valorización o eliminación).
- 7.10. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

En aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA**

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para la protección de la salud de los trabajadores tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento además de la del público que acceda a las instalaciones. En especial se llevarán a cabo todas las medidas que establece la Dirección General de la Salud Pública en su informe, entre las que se encuentran:

- Para minimizar el efecto sobre la salud y las molestias a las personas que puede producir la proliferación de plagas (roedores y artrópodos), se emplearán indicadores de seguimiento y vigilancia. En caso de requerirse la aplicación de medidas de control ante la presencia de plagas, éstas deberán ser aplicadas por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) conforme a la normativa vigente. Se implementarán las soluciones adecuadas que den cumplimiento al Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre por el que se modifica el Código Técnico de Edificación (CTE) en cuanto a la protección al radón, u otras que proporcionen un nivel de protección análogo o superior que limite el paso de los gases provenientes del terreno.
- Se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, y en el Reglamento (CE) nº 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, con objeto de garantizar una comunicación clara de los peligros que presentan dichas sustancias y mezclas químicas a los trabajadores.

## **10. CONDICIONES RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA**

- 10.1. Los trabajos relacionados con la restitución de las condiciones iniciales tendrán lugar paralelamente a los trabajos de mejora y, en cualquier caso, lo más cercano posible en el tiempo a éstos.
- 10.2. Durante la primera época favorable después de la terminación de las obras, se procederá a la revegetación arbustiva y arbórea de todas las superficies afectadas por las obras. En este sentido, se considera más indicado que dichos trabajos se efectúen a finales del invierno, evitando los días de helada.
- 10.3. La revegetación de la zona de obras deberá lograr tanto la restauración de la cubierta vegetal como la protección del suelo contra la erosión y la reducción del impacto visual del proyecto. Para ello, se utilizarán las especies autóctonas propias de las zonas afectadas, procedentes de viveros autorizados.
- 10.4. De acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y



Gestión Forestal, en términos generales, la revegetación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Se plantará un 50% más del número de ejemplares que hayan sido apeados durante los trabajos.
- La distribución de las plantaciones se realizará de tal forma que se alcance una composición y disposición integrada en el entorno.
- Se plantarán tantos ejemplares como sean necesarios para cumplir los objetivos anteriormente citados, por consiguiente, la densidad de plantación deberá reforzarse en las zonas de mayor pendiente y en las más degradadas.

A este respecto, no se considerará finalizada la restauración hasta que en los terrenos afectados se desarrolle una cubierta vegetal autosostenible.

- 10.5. Se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, con especial atención a los riegos precisos, que se aplicarán, como mínimo, durante los dos años siguientes a su implantación.
- 10.6. Las especies a utilizar en posibles ajardinamientos, plantaciones, restauraciones, recuperaciones ambientales o reforestaciones no deben estar recogidas en el anexo del Real Decreto 630/2013 del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En el mantenimiento de estas zonas se prohíbe la utilización de herbicidas.
- 10.7. Igualmente no podrán utilizarse plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de los pollos en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc.); excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.
- 10.8. Además, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, sobre compensaciones forestales.
- 10.9. Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrán a las condiciones iniciales los vallados y cualquier otra infraestructura afectada.

## **11. VIGILANCIA AMBIENTAL.**

- 11.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- 11.2. Al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- De acuerdo con lo señalada por el Área de Calidad Atmosférica:
  - Se establecerán indicadores de seguimiento y control de olores como por ejemplo el número de quejas que por este motivo se produzcan al año. Estas **quejas** se deberán registrar y estudiar con el objetivo de determinar si es necesario implantar nuevas medidas correctoras de olores, registrándose igualmente su seguimiento, estando dichos registros a disposición de los técnicos del Área de Calidad Atmosférica.

Si de la realización de la actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, esa Área podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos adicionales y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
  - Se realizarán los controles periódicos de emisiones difusas de NH<sub>3</sub> y SH<sub>2</sub> establecidos en la resolución como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Control de la retirada y acopio de tierra vegetal.
- De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal si en la fase de explotación se comprueba que las instalaciones que se desarrollen se **atrae** a especies de fauna silvestre generando un impacto negativo sobre los alrededores, la Consejería podrá requerir al promotor de la instalación la puesta en funcionamiento de un sistema de control de fauna.
- Control y seguimiento de la calidad del caudal efluente de la EDAR durante la ejecución de las obras y durante su funcionamiento posterior a las mismas analizando, al menos, los parámetros establecidos en la Autorización de Vertido aplicable en cada momento.
- Seguimiento de la gestión de los residuos generados en las obras y del tratamiento de tierras limpias.
- Se controlará la aplicación de medidas de vigilancia y control de plagas (artrópodos y roedores).
- Identificación de los impactos residuales que, tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer. Propuesta de medidas aplicables.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde la obtención de la autorización de la actividad. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Ente Público Canal de Isabel II (como órgano sustantivo), así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes





quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Los controles externos de ruido, (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente.

Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de TODOS los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47. 5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En virtud de lo expuesto,

## **RESUELVO:**

AUTORIZAR el proyecto denominado “Proyecto de ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”. (T. M. Hoyo de Manzanares) presentado por Canal de Isabel II, S. A., M. P., con fecha 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el correspondiente Informe de Impacto Ambiental que se han descrito en el expositivo de la presente resolución.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma.

**José Luis Fernández-Quejo del Pozo**

**Director Gerente del Ente Público Canal de Isabel II**